



Nit: 890000464-3
Secretaría de Hacienda
Tesorería General

SH-PGF-GT-4775
Citar este número al emitir respuesta.

Armenia, 27 de marzo de 2023

Señora
Gladys Valencia Hernández
Dirección: Calle 43 norte No. 19-90 BR La Brasilia
Armenia, Quindío

Asunto: Requerimiento por petición incompleta radicada el 03 de marzo de 2023

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, me dirijo a usted con el fin de solicitar sea aclarada la petición radicada el 03 de marzo de 2023.

Lo anterior obedece, que no tenemos claridad con respecto a la petición interpuesta, puesto que la solicitud no es clara ni concisa, toda vez que, a pesar de enunciarlos como anexos, no aporta la fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario, ni certificado de tradición que acredite la legitimación en la causa, referente al bien inmueble identificado con ficha catastral No. 0102000002450003500000001.

Este requerimiento, la realizamos muy cordialmente, amparados en la legislación vigente para el tema, la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 17:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual



SH-PGF-GT-

Citar este número al emitir respuesta.

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

De acuerdo con lo indicado en el presente oficio, la Tesorería General se encuentra a la espera para que complete dicha petición en un término máximo de treinta (30) días, para dar una respuesta de fondo a su requerimiento.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona
Tesorerera General

Elaboró: María Camila Gallego Buitrago / Contratista / Oficina de Ejecuciones Fiscales
Revisó: Estefanía Martínez Jiménez / P.U.E Oficina de Ejecuciones Fiscales